

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa sobre el Mecanismo de Desarrollo Limpio, en el Marco del Artículo 12 del Protocolo de Kioto, hecho el 11 de diciembre de 1997, firmado en la ciudad de París, el veintidós de octubre de dos mil cuatro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El veintidós de octubre de dos mil cuatro, en la ciudad de París, Francia, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referendum el Acuerdo sobre el Mecanismo de Desarrollo Limpio, en el Marco del Artículo 12 del Protocolo de Kioto, hecho el 11 de diciembre de 1997, con el Gobierno de la República Francesa, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el diecisiete de marzo de dos mil cinco, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del doce de mayo del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el Artículo 12 del Acuerdo para su entrada en vigor, se efectuaron en la ciudad de París, el diecisiete y veinte de mayo de dos mil cinco.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el catorce de junio de dos mil cinco.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el dos de julio de dos mil cinco.

Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista.-** Rúbrica.

ARTURO AQUILES DAGER GOMEZ, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa sobre el Mecanismo de Desarrollo Limpio, en el Marco del Artículo 12 del Protocolo de Kioto, hecho el 11 de diciembre de 1997, firmado en la ciudad de París, el veintidós de octubre de dos mil cuatro, cuyo texto en español es el siguiente:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA SOBRE EL MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO, EN EL MARCO DEL ARTICULO 12 DEL PROTOCOLO DE KIOTO, HECHO EL 11 DE DICIEMBRE DE 1997

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante referido como "la Parte mexicana", y el Gobierno de la República Francesa, en adelante referido como "la Parte francesa";

CONSIDERANDO que la República Francesa y los Estados Unidos Mexicanos son Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y que cada una de estas Partes, previa autorización de sus órganos legislativos internos, ha depositado su respectivo instrumento de ratificación del Protocolo de Kioto para ser Parte de éste cuando entre en vigor;

TOMANDO EN CUENTA el Artículo 12 del Protocolo de Kioto y la Decisión 17/CP7 así como la Decisión 19/CP9, adoptados por las 7a. y 9a. Conferencias de las Partes de la Convención Marco de las Naciones

Unidas sobre Cambio Climático sobre modalidades y procedimientos para la implementación de proyectos de Mecanismo de Desarrollo Limpio;

RECORDANDO que el 23 de enero de 2004 se creó por Acuerdo emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos la Comisión Intersecretarial denominada "Comité Mexicano para Proyectos de Reducción de Emisiones y Captura de Gases de Efecto de Invernadero", la cual funge como Autoridad Nacional Designada para el Mecanismo de Desarrollo Limpio en México y cuya presidencia reside de manera permanente en el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

COMPROMETIENDOSE a tener en cuenta toda decisión relativa a la puesta en marcha del Artículo 12 del Protocolo de Kioto, sobre las modalidades y procedimientos, que pueda ser adoptada por las futuras sesiones de la Conferencia de las Partes, la Conferencia de las Partes actuando como Reunión de las Partes o por la Junta Ejecutiva del Mecanismo de Desarrollo Limpio;

ANTICIPANDOSE a la entrada en vigor del Protocolo de Kioto;

RECONOCIENDO que la participación en los proyectos de Mecanismo de Desarrollo Limpio es voluntaria e implica cooperación mutua en igualdad de condiciones;

CONSIDERANDO TAMBIEN que la promoción del Mecanismo de Desarrollo Limpio bajo el Artículo 12 del Protocolo de Kioto dará como resultado una contribución efectiva al desarrollo sustentable y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero;

DESEANDO expresar la voluntad política de desarrollar un proceso duradero de cooperación en el área de cambio climático, facilitando una pronta, eficiente y efectiva implementación del Mecanismo de Desarrollo Limpio,

Han llegado al siguiente acuerdo:

ARTICULO 1 OBJETIVO

El objetivo del presente Acuerdo es facilitar el desarrollo e implementación de proyectos de reducción y captura de emisiones de gases de efecto invernadero en México con la participación de operadores franceses. Asimismo, tiene la finalidad de transferir a los operadores franceses la fracción de Reducciones Certificadas de las Emisiones establecidas en el Artículo 12 del Protocolo de Kioto. Adicionalmente, las Partes brindarán apoyo, particularmente en materia de información, a los actores relacionados con el desarrollo de estos proyectos en México.

Los proyectos deberán ser diseñados para contribuir al desarrollo sustentable en México y serán implementados con un espíritu de cooperación entre las Partes.

ARTICULO 2 AMBITO DE APLICACION

Las decisiones relativas a la aprobación de proyectos y a la transferencia de las unidades correspondientes de Reducciones Certificadas de las Emisiones se harán de conformidad con la Decisión 17/CP.7 y las futuras Decisiones tomadas por la Conferencia de las Partes, por la Conferencia de las Partes actuando como Reunión de las Partes o por la Junta Ejecutiva del Mecanismo de Desarrollo Limpio.

Las Partes se mantendrán mutuamente informadas sobre las disposiciones adoptadas para cumplir con las obligaciones previstas por los acuerdos de Marrakech (CP.7) y las futuras Decisiones tomadas por la Conferencia de las Partes, por la Conferencia de las Partes actuando como Reunión de las Partes o por la Junta Ejecutiva del Mecanismo de Desarrollo Limpio, para comprometer proyectos de Mecanismo de Desarrollo Limpio incluyendo sus Decisiones sobre la designación de la Autoridad Nacional del Mecanismo de Desarrollo Limpio.

Este Acuerdo abarca el periodo comprendido entre la fecha de su entrada en vigor y el fin del primer periodo de compromiso previsto por el Protocolo de Kioto (2012). Sin embargo, la limitación de este periodo no imposibilita la contabilización de las reducciones de emisiones realizadas a partir del año 2000,

de conformidad con el Artículo 1210 del Protocolo de Kioto ni las reducciones de emisiones y captura de carbono posteriores al año 2012, dependiendo de las Decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes actuando como Reunión de las Partes relativas a futuros periodos de compromiso.

ARTICULO 3 CONTRIBUCION DE LA PARTE FRANCESA

La Parte francesa, en consulta con la Parte mexicana, contribuirá al pronto desarrollo e implementación de los proyectos del Mecanismo de Desarrollo Limpio, de la siguiente forma:

- a) Favoreciendo la participación de operadores franceses en la puesta en marcha de proyectos del Mecanismo de Desarrollo Limpio en México, incluyendo la divulgación al interior de las compañías francesas, del portafolio mexicano de proyectos de reducción y de captura de emisiones;
- b) Aportando lineamientos y apoyo a los participantes de proyectos, sobre temas tales como las metodologías de evaluación de las reducciones de emisiones, que pueden afectar la implementación de proyectos del Mecanismo de Desarrollo Limpio;
- c) Colaborando con la parte mexicana en el desarrollo de talleres, intercambio de información y misiones de expertos en áreas relevantes para la implementación de proyectos del Mecanismo de Desarrollo Limpio;
- d) Facilitando, cuando sea apropiado, la compra por parte de potenciales compradores, de las Reducciones certificadas de Emisiones resultantes de los proyectos del Mecanismo de Desarrollo Limpio;
- e) Identificando, en la medida de sus posibilidades e intereses, nuevas áreas de oportunidad para la realización de proyectos de reducción y captura de emisiones.

ARTICULO 4 CONTRIBUCION DE LA PARTE MEXICANA

La Parte mexicana contribuirá a la pronta puesta en marcha de proyectos del Mecanismo de Desarrollo Limpio, de la siguiente forma:

- a) Apoyando a los participantes de proyectos interesados en la identificación y formulación de proyectos de reducción y captura de emisiones;
- b) Aprobando formalmente los proyectos que cumplan con los requisitos nacionales en concordancia con el Artículo 12.5 y las posteriores Decisiones del Protocolo de Kioto;
- c) Difundiendo la información y experiencias pertinentes relativas a líneas base relacionadas con el país anfitrión, a las metodologías de monitoreo y otros asuntos relacionados de conformidad con la legislación aplicable;
- d) Informando a los operadores y autoridades francesas de su portafolio de proyectos de reducción y captura de emisiones;
- e) Identificando, en la medida de sus posibilidades e intereses, nuevas áreas de oportunidad para la realización de proyectos de reducción y captura de emisiones.

ARTICULO 5 COORDINACION ENTRE LAS PARTES

En un plazo de dos meses posterior a la firma del Acuerdo, las Partes designarán a los representantes de las autoridades nacionales que se constituirán como puntos de contacto directo, los cuales tendrán la obligación de facilitar la comunicación entre las instituciones pertinentes de las Partes para el mejor logro del objetivo del presente Acuerdo.

ARTICULO 6 COOPERACION EN OTRAS AREAS DE CAMBIO CLIMATICO

Las Partes se comprometen a mantener o adoptar cualquier otra forma de cooperación en materia de lucha contra el cambio climático, incluyendo nuevas acciones emergentes en los sectores de energía, promoción de la eficacia energética, energías renovables, transporte, administración de desechos y comercio de derechos de emisión, entre otras.

Asimismo las Partes reforzarán el diálogo en relación con los actuales temas de discusión relevantes en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

ARTICULO 7 AUTORIDADES EJECUTORAS

Las Partes se comunicarán, a través de la vía diplomática las autoridades ejecutoras que tendrán a su cargo la implementación del mismo.

ARTICULO 8 PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las acciones desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las Convenciones Internacionales en la materia que sean vinculantes para ambas Partes.

ARTICULO 9 RELACION LABORAL

El personal designado por cada una de las Partes para la ejecución del presente Acuerdo, continuará laborando bajo la dirección y dependencia del país al que pertenece, manteniendo su relación laboral con ésta. Por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

Las Partes se asegurarán que el personal participante en las acciones de cooperación cuente con un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, de resultar un siniestro resultante del desarrollo de actividades de cooperación del presente Acuerdo que amerite reparación del daño o indemnización, ésta será cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTICULO 10 ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL

Cada Parte otorgará todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del personal que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Este personal, se someterá en el lugar de ocupación a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de las establecidas. El personal dejará el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTICULO 11 SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación, aplicación o administración del presente Acuerdo será resuelta de común acuerdo entre las Partes.

ARTICULO 12 DISPOSICIONES FINALES

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última notificación, a través de la vía diplomática, en la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus requisitos legales internos para tal efecto, y expirará al final del primer periodo de compromiso del Protocolo de Kioto (2012), tal y como se establece en el Artículo 2 del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo podrá ser modificado mediante el consentimiento escrito de las Partes. Dichas modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el primer párrafo del presente Artículo y podrá ser renovado previa comunicación escrita entre las Partes, en caso de ser necesario, en función de los proyectos acordados.

Cualquiera de las Partes podrá solicitar la terminación anticipada de este Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la Otra con noventa días (90) de antelación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los proyectos del Mecanismo de Desarrollo Limpio acordados entre las Partes que se encuentren en curso ni la validez de las Reducciones Certificadas de las Emisiones generadas por estos proyectos.

Firmado en la ciudad de París, el veintidós de octubre de dos mil cuatro, en dos ejemplares originales, en idioma español y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República Francesa: El Ministro de Asuntos Extranjeros, **Michel Barnier**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa sobre el Mecanismo de Desarrollo Limpio, en el Marco del Artículo 12 del Protocolo de Kioto, hecho el 11 de diciembre de 1997, firmado en la ciudad de París, el veintidós de octubre de dos mil cuatro.

Extiendo la presente, en nueve páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el catorce de junio de dos mil cinco, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.